



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE66792 Proc #: 4395538 Fecha: 25-03-2019
Tercero: 52644570 – NANCY COY BAQUERO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 00517
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control ambiental del día 08 de agosto de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidencio elementos publicitarios de propiedad de la señora **NANCY COY BAQUERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.644.570, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso ubicado en la Carrera 17 No. 146 – 79 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., el referido elemento se encontraba sin registro vigente ante esta Secretaría, cuenta con más de un aviso por fachada, adicional, el pendón contiene información comercial y se encuentra instalado en área que constituye espacio público contraviniendo así lo normado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, la Resolución 5453 del 2009 y el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 03264 de 23 de julio de 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(….)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. *La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica de requerimiento el día 08 de agosto de 2015 al establecimiento de comercio denominado **NANCY COY BAQUERO**, identificada con **C.C.***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

52.644.570, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FÓRMULA UNO CAOBOS**, con **Matricula mercantil No 0002519630**, ubicado en la dirección Carrera 17 No 146-79, encontrando que se infringe la Normatividad Distrital vigente:

- El establecimiento cuenta con más un aviso por fachada de establecimiento (infringe Artículo 7, literal a, Decreto 959/00)
- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, Decreto 959 del 2000).
- los pendones y pasacalles se permitirán únicamente para anunciar de manera temporal, una actividad o evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo, no podrán ser utilizados para publicitar información comercial (Resolución 5453 del 2009).
- El elemento se encuentra instalado en área que constituye espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

Conforme lo encontrado en la visita se procedió a diligenciar el Acta de Requerimiento N° 15-654, en la cual se plasmaron las infracciones descritas anteriormente, se tomó registro fotográfico y se otorgó al propietario del establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FÓRMULA UNO CAOBOS**, la señora **NANCY COY BAQUERO**, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del presente documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior de los avisos de cada una de las fachadas, retirar los avisos adicionales al único permitido y desmontar el pendón,

b. La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 27 de Agosto de 2015 a realizar la visita de seguimiento, efectuada mediante acta No. 15-853, al establecimiento de comercio denominado **NANCY COY BAQUERO**, identificada con **C.C. 52.644.570**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FÓRMULA UNO CAOBOS**, con **Matricula mercantil No 0002519630**, ubicado en la dirección Carrera 17 No 146-79, donde se encontró que el establecimiento no realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso en fachada, ni tampoco retiro la publicidad de la ventana. Por lo tanto no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en el acta de requerimiento, cuya fecha límite era 24/08/2015.

(...)

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el establecimiento de comercio denominado **NANCY COY BAQUERO**, identificada con **C.C. 52.644.570**, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FÓRMULA UNO CAOBOS**, con **Matricula mercantil No 0002519630**, ubicado en la dirección Carrera 17 No 146-79, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica el aviso en fachada no cuenta con



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

registro de publicidad exterior visual de la SDA (Artículo 30, decreto 959 del 2000), ni desmonto los avisos adicionales instalados en las fachadas (Artículo 7, literal a, Decreto 959/00), ni tampoco retiro el pendón (Resolución 5453 del 2009).

(...)"

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA", en el numeral 2 establece: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70 ibidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 03264 de 23 de julio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **NANCY COY BAQUERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.644.570, en calidad de presunto propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso y pendón ubicados en la Carrera 17 No. 146 – 79 de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **NANCY COY BAQUERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.644.570, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 03264 del 23 de julio de 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 17 No. 146 - 79 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada en el Distrito sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, , cuenta con más de un aviso por fachada, adicional, el pendón contiene información comercial y se encuentra instalado en área que constituye espacio público contraviniendo así lo normado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, la Resolución 5453 del 2009 y el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora **NANCY COY BAQUERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.644.570, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo aviso y pendón ubicado en Carrera 17 No. 146 - 79 de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., incumpliendo las condiciones previstas por el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, el literal a) del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, la Resolución 5453 del 2009 y el literal a) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **NANCY COY BAQUERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.644.570, en la Carrera 17 No. 146 - 79, de la ciudad de Bogotá D.C, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2018-2573, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	C.C:	1010195740	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20190014 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/03/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/03/2019
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

SDA-08-2018-2573

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**